



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143. 0. 21. *6416*. DE 2013

(13 DE Septiembre DE 2013)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE BIBLIOBANCOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
PRIVADOS DE SANTIAGO DE CALI

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y los Decretos 1860 de 1994 y 2253 de 1995 y,

CONSIDERANDO

Que la Resolución 2749 de 2002 del Ministerio de Educación Nacional certificó al Municipio de Santiago de Cali y lo faculta para asumir la prestación del servicio educativo en su jurisdicción;

Que la Ley 115 de 1994, artículo 138, en su literal "b" establece que para el funcionamiento de un establecimiento educativo requiere, entre otras, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados;

Que la Ley 715 de 2001, artículo 5, numeral 5.12, establece que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas;

Que la misma Ley, artículo 7, numeral 7.13, indica que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción;

Que la Ley 24 de abril 21 de 1987 establece normas para la adopción de textos escolares;

Que el Decreto 1860 de 1994, artículo 15, establece que cada establecimiento educativo goza de autonomía para formular, adoptar y poner en práctica su propio proyecto educativo institucional, cuya adopción debe hacerse mediante un proceso de participación de los diferentes estamentos integrantes de la comunidad educativa;

Que el Decreto 1860 de 1994, artículo 17, establece dentro de los elementos constitutivos del Manual de Convivencia reglas para uso del bibliobanco y la biblioteca escolar;

Que el Decreto 1860 de 1994, artículo 42, dispone que el sistema de bibliobanco se pondrá en funcionamiento de manera gradual y ajustado al programa que para el efecto debe elaborar el establecimiento educativo y podrá ser cobrado por los establecimientos educativos no estatales que lo adopten;

Que el Decreto 1860 de 1994, artículo 44, obliga a los establecimientos educativos la disposición de áreas físicas y dotaciones apropiadas para el cumplimiento de las funciones administrativas y docentes, entre estas la biblioteca;

Que el artículo 4, numeral 4 del Decreto 2253 de 1995 define el concepto de otros cobros periódicos;

Que la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-1091-07 conceptuó que la decisión de cobrar un valor adicional en la matrícula, el cual da derecho al acceso del servicio del bibliobanco, no puede ser adoptada unilateralmente por la institución educativa, siendo necesario modificar el manual de convivencia siguiendo el mismo procedimiento para la construcción y adopción del proyecto educativo institucional PEI;

R



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143. 0. 21. 6416 DE 2013

(13 DE Septiembre DE 2013)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE BIBLIOSERVICIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
PRIVADOS DE SANTIAGO DE CALI

En mérito de lo anterior resuelve,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Para la creación, puesta en funcionamiento y cobro del servicio de bibliobanco en los establecimientos educativos privados debe modificarse el Proyecto Educativo Institucional, componente Manual de Convivencia, cuyas reglas de implementación y uso deberán quedar consignadas en él, entre ellas las referidas a procedimientos, financiación y cobro.

ARTICULO SEGUNDO.- Para establecer las reglas de uso del bibliobanco debe adelantarse el procedimiento establecido para la adopción o para la modificación del reglamento o manual de convivencia, así:

- ✓ *Una etapa de agenda del proceso*, en la cual el Consejo Directivo al convocar a la comunidad señala las fechas límites para cada evento del proceso, dejando suficiente tiempo para la comunicación, la deliberación y la reflexión;
- ✓ *Una etapa de formulación y deliberación*, donde participen en forma equitativa miembros de los diversos estamentos de la comunidad educativa (estudiantes, padres madres de familia o acudientes, docentes vinculados, directivos docentes y administrativos y egresados organizados), para que deliberen sobre las iniciativas que sobre la creación y uso del bibliobanco les sean presentadas;
- ✓ *Una etapa de adopción*, en donde la propuesta, una vez revisada y analizada por los diferentes estamentos de la comunidad educativa, es sometida a la consideración del Consejo Directivo que en consulta con el Consejo Académico procederá a revisarla y a integrar sus diferentes componentes en un todo coherente;
- ✓ *Una etapa de modificaciones*, en donde algunas nuevas revisiones y ajustes a la propuesta de modificación al proyecto educativo institucional, componente manual de convivencia, sobre la creación y uso del bibliobanco, puedan ser solicitadas al rector por cualquiera de los estamentos de la comunidad educativa y en donde éste procederá a someterlas a discusión de los demás estamentos, con el fin de que el Consejo Directivo decida sobre las propuestas, previa consulta con el Consejo Académico;
- ✓ *Una etapa de plan operativo*, en la cual el rector de la institución académica presentará al Consejo Directivo, dentro de los tres meses siguientes a la adopción de la modificación del proyecto educativo institucional, componente manual de convivencia, el plan operativo correspondiente que contenga entre otros: las metas, estrategias, recursos y cronograma de las actividades necesarias para alcanzar los objetivos del proyecto de creación y uso del bibliobanco. Asimismo, periódicamente y por lo menos cada año, el plan operativo debe ser revisado y constituirá un punto de referencia para la evaluación institucional. Deberá incluir, igualmente, los mecanismos necesarios para realizar ajustes al plan de estudios, de tal manera que pueda establecerse si es necesaria la renovación del bibliobanco o simplemente una actualización del mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- La iniciativa sobre creación y uso de bibliobanco para deliberación de la comunidad educativa deberá incluir entre otros aspectos los siguientes: grado o grados



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143. 0. 21. 6416. DE 2013
(13 DE Septiembre DE 2013)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE BIBLIOBANCOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
PRIVADOS DE SANTIAGO DE CALI

escolares en los que se implementará, pertinencia de los libros, tipos de libros, área o áreas obligatorias y fundamentales que serán desarrolladas con los libros del bibliobanco, el costo y la periodicidad del cobro.

PARÁGRAFO. Conforme lo establece la Ley 24 de 1987, artículo 3º, las páginas de los textos de estudio no deben ser usadas por los estudiantes para la resolución de talleres o tareas, salvo los textos correspondientes al nivel de preescolar y a los grados primero (1º), segundo (2º) y tercero (3º) de educación básica primaria que, por razones pedagógicas, así lo requieran.

ARTÍCULO CUARTO.- Cuando el uso del bibliobanco vaya asociado al empleo de plataformas tecnológicas, éstas deberán ser diseñadas, dotadas e implementadas con cargo a los recursos propios del establecimiento educativo.

ARTÍCULO QUINTO.- La creación y uso de bibliobancos en ningún caso sustituye la obligación del establecimiento educativo de disponer de una biblioteca general con libros de consulta para uso de los estudiantes, garantizando un promedio de tres (3) libros por cada uno.

ARTÍCULO SEXTO.- Los establecimientos educativos privados que implementen el uso de bibliobancos, previo el procedimiento indicado en el artículo 2º de la presente resolución, anualmente deberá informarlo a esta secretaría en su autoevaluación para la clasificación en un régimen de tarifas, anexando los soportes del debido proceso.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El procedimiento de modificación del proyecto educativo institucional, componente manual de convivencia, para la creación y uso de bibliobancos, deberá hacerse en el calendario escolar que esté en curso y el cobro del servicio solamente será aplicado en el calendario siguiente, previa autorización de la secretaría de educación en la resolución anual de tarifas.

ARTÍCULO OCTAVO.- El cobro del uso de bibliobanco en los establecimientos educativos privados contratados para la prestación del servicio educativo que hayan adoptado ese sistema, solamente aplicará a los estudiantes de matrícula privada, pues de conformidad con lo instituido en el parágrafo 2 del artículo 2º del Decreto 4807 de 2011, los beneficiarios del programa ampliación de cobertura educativa contratada no serán objeto de cobro por ningún concepto.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 13 del mes de Septiembre de 2013


EDGAR JOSÉ POLANCO PEREIRA
Secretario de Educación Municipal

Revisó: MARÍA TERESA MORA ARANGO y/o DIANA CAROLINA PARDO ZAPATA, Grupo Jurídico Inspección y Vigilancia
Proyectó y Elaboró: Judith Flórez Escudero, Profesional Universitario y Samuel Sepúlveda Marín, Coordinador de Inspección y Vigilancia